



OIT AVANCES EN LA DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO FORZOSO

Julio Piumato

Diciembre 2018

En octubre del 2018, OIT avanzó un escalón más en su acción frente al trabajo forzado e infantil, ahora en el plano de las definiciones.

En su XX Conferencia, la CIET (Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo) aprobó Directrices para la cuantificación del trabajo forzado, que trae nuevas precisiones definicionales, importantes para todos, no solo para quienes se dedican a las

estadísticas sino para quienes discutimos el tema desde el punto de vista ideológico, político y sindical.

Quiénes somos militantes de la denuncia contra el trabajo forzoso festejamos las nuevas precisiones alcanzadas por OIT, que enriquecen las alternativas de trabajo forzoso a considerar desde el sindicalismo.

Un aspecto específico de importancia es la tipificación del trabajo infantil forzoso, tema en que se intersecta nuestra otra preocupación.

Finalmente, llama la atención la apertura de la concepción del trabajo forzoso a trabajadores que no tienen relación de dependencia, lo que abre nuevas posibilidades al análisis y a las denuncias

El punto de partida es el Convenio 29, cuando define trabajo forzoso u obligatorio «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente».

Sobre esta base, OIT agrega que una persona está en situación de trabajo forzoso si “participa, durante un período de referencia

específico, en un trabajo que realiza en forma involuntaria y bajo amenaza de una pena”

A continuación, OIT profundiza en las distintas dimensiones.

Finalidad

El trabajo

forzoso comprende “toda actividad realizada con el fin de producir bienes o prestar servicios para el consumo de terceros o para uso final propio.

En ciertas circunstancias, puede ampliarse el alcance de la definición a fin de incluir actividades tales como la mendicidad de los niños para terceros, que queda fuera del alcance de la producción de bienes y la prestación de servicios cubiertos por la frontera general de producción del SCN.

Amenaza de una pena.

Se refiere a todo medio de coacción utilizado para imponer a un trabajador un trabajo contra su voluntad. Los trabajadores pueden ser sometidos a coacción o ser amenazados verbalmente por estos elementos de coacción, o ser testigos de coacción impuesta a otros compañeros de trabajo en relación con el trabajo involuntario.

Entre otros elementos de coacción pueden incluirse

- las amenazas o la violencia contra los trabajadores o sus familiares o socios cercanos;
-
- restricciones a la libertad de circulación de los trabajadores;
- servidumbre por deudas o manipulación de deudas,
- retención de salario u otros beneficios prometidos;
-
- retención de documentos de valor (como el documento de identidad o el permiso de residencia);
- abuso de la vulnerabilidad de los trabajadores mediante la denegación de derechos o privilegios, amenazas de despido o deportación.

Involuntariedad

Se refiere

a todo trabajo que se realiza sin que el trabajador haya dado su consentimiento libre e informado.

Duración.

El período de referencia puede ser breve, como la semana pasada, el mes pasado o la temporada pasada, o puede ser largo, como el año pasado, los dos últimos años, los cinco últimos años o toda la vida.

Un período de referencia breve puede ser apropiado cuando se pretende medir el trabajo forzoso en una categoría particular de trabajadores.

Un período de referencia largo puede ser apropiado cuando se pretende medir el trabajo forzoso en un grupo de la población general.

La duración del trabajo forzoso:

- se define como el número total de días o meses en que una persona estuvo en situación de trabajo forzoso durante el período de referencia especificado.

-

puede incluir uno o varios intervalos de trabajo forzoso comprendidos en el período de referencia.

El intervalo completo de trabajo forzoso padecido por una persona puede haber comenzado antes del período de referencia especificado y puede continuar después de finalizar dicho período.

Origen

Las circunstancias que pueden dar origen al trabajo involuntario, cuando se realizan bajo engaño o de manera no informada, incluyen, entre otras:

- el reclutamiento no voluntario al nacer o mediante transacciones como la esclavitud y el trabajo en régimen de servidumbre;

- situaciones en las que el trabajador debe realizar — sin su consentimiento— un trabajo diferente naturaleza del especificado durante el reclutamiento;

-

requisitos abusivos de horas extras o trabajo a pedido q

ue no fueron convenidos previamente con el empleador ;

- trabajo en condiciones peligrosas para las que el trabajador no ha dado su consentimiento, con compensación o equipo de protección o sin ellos;

- trabajo por un salario muy bajo o sin salario;

- trabajo bajo condiciones de vida degradantes impuestas por el empleador, reclutador o un tercero;

-

trabajo para empleadores diferentes de los convenidos;

-

trabajo con un cambio significativo en las tareas en contraste con lo convenido; trabajo por un período mayor que el convenido;

- trabajo con libertad condicionada para poner fin a la relación laboral o sin libertad para ello. e)

Categorías de ocupación

La medición del trabajo forzoso de las personas no debe limitarse al contexto de una relación entre empleador y empleado, sino que debe incluir también otros tipos de relaciones laborales.

Por lo tanto, debe cubrir todas las categorías de trabajadores, incluidos:

- los empleadores, los trabajadores independientes sin empleados,

- los contratistas dependientes,

- los empleados,
- los ayudantes familiares,
- los trabajadores en formación no remunerados,
- los voluntarios dependientes
- otros trabajadores no remunerados, tal como se define en la resolución sobre estadísticas de las relaciones de trabajo adoptada por la 20.a CIET (2018). 6.

Trabajo forzoso infantil

Comprende:

- trabajo realizado para un tercero, bajo amenaza de una pena cualquiera aplicada por un tercero (que no es padre o madre del niño) ya sea directamente al niño o a sus padres;
- trabajo realizado con o para los padres del niño, bajo amenaza de una pena cualquiera aplicada por un tercero (que no es padre o madre del niño) ya sea directamente al niño o a sus padres;
- trabajo realizado con o para los padres del niño, cuando uno de los progenitores o ambos se encuentran bajo una situación de trabajo forzoso;
- trabajo realizado en una de las peores formas de trabajo infantil que se indican a continuación:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo [así como el trabajo forzoso u obligatorio], incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se define en los tratados internacionales pertinentes.

4. Trabajo forzoso según actor

OIT diferencia a si es impuesto por un autor estatal o autores privados.

En el caso de las autoridades estatales, se incluye:

- medio de educación
- castigo por la expresión de opiniones políticas;
- castigo por la participación en huelgas;
- método de movilización de mano de obra con fines de desarrollo económico;
- medio de disciplina laboral;

- medio de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Si bien se reconoce que los Estados tienen la facultad de imponer trabajo obligatorio a los ciudadanos, el alcance de tales prerrogativas se limita a circunstancias específicas como, por ejemplo:

- el servicio militar obligatorio para realizar trabajo de naturaleza puramente militar;
- las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país plenamente autónomo
- pequeños servicios comunales asimilados;
- trabajo o servicio bajo la supervisión y el control de autoridades públicas como consecuencia de una condena judicial;
- trabajo o servicio en casos de emergencia, tales como guerra, incendio, inundación, hambre, terremoto, etc.

En el caso de la economía privada, se refiere al trabajo forzoso

impuesto por individuos, grupos o compañías de cualquier sector de la actividad económica.

5. Formas de trabajo forzoso

Además de las formas de esclavitud y servidumbre definidas en la Convención de la ONU sobre la Esclavitud (1926) y en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956), se definen en las siguientes formas de trabajo forzoso, no exhaustivas mutuamente excluyentes:

Trabajo en régimen de servidumbre

Es

una forma de trabajo forzoso en la cual el trabajo o la actividad se asocian con:

-

un préstamo o pago anticipado o cuotas excesivas de reclutadores y/o empleadores al trabajador o a un miembro de su familia;

- una sanción financiera, en el sentido de que los términos de reembolso no se especifican en el inicio de la relación o constituyen una infracción a leyes y reglamentos con respecto al monto del interés u otras condiciones de reembolso, o bien el trabajo o la actividad están mal pagos (con respecto a las normas jurídicas o el mercado de trabajo);

- alguna forma de coacción hasta que un trabajador o un familiar suyo hayan reembolsado el préstamo o pago anticipado.

Trata de personas con fines de trabajo forzoso.

Es una forma de delito en la cual la víctima es reclutada, transportada, transferida, acogida o recibida a través de ciertos medios como la coacción, el engaño o el abuso de su vulnerabilidad con el fin de someterla a trabajo forzoso.

Cuando la víctima es menor de edad, no tiene importancia qué medios se apliquen

Explotación sexual comercial forzosa

Se refiere al trabajo forzoso en la economía privada impuesto por individuos, grupos o compañías con fines de explotación sexual comercial. Incluye a mujeres y hombres que:

- han ingresado involuntariamente a una forma de explotación sexual comercial
- han ingresado voluntariamente a la industria del sexo pero no pueden abandonarla.
- toda forma de explotación sexual comercial de niños, incluso la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución o la pornografía, independientemente de que hayan dado su consentimiento.